

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE
LEY:**

**PROCEDIMIENTO DE SINCERAMIENTO DE OBRAS
O MEJORAS CONSTRUCTIVAS**

ARTÍCULO 1°.- Procedimiento. Establécese un procedimiento de sinceramiento voluntario y excepcional de obras y mejoras constructivas realizadas en inmuebles ubicados en la Provincia de Entre Ríos, y no declaradas ante la Administradora Tributaria de Entre Ríos, conforme lo dispuesto por el Artículo 22° de la Ley N° 8.672, y ccs. del Decreto Reglamentario N° 6827/92 M.E.O.S.P y modificatorios.-

ARTÍCULO 2°.- Beneficio. Condónanse las diferencias resultantes en concepto de Impuesto Inmobiliario generadas por el incremento en los avalúos de los inmuebles urbanos y subrurales, como consecuencia de las obras o mejoras declaradas en el marco del procedimiento establecido en el Artículo 1° de la presente, como así también sus intereses y multas. Este beneficio incluirá a las multas que surjan por aplicación del Artículo 23° de la Ley N° 8.672 de valuaciones parcelarias.-

ARTÍCULO 3°.- Aplicación. A los efectos de la liquidación del Impuesto Inmobiliario, las nuevas valuaciones fiscales que surjan en virtud de las obras o mejoras denunciadas en el marco del presente procedimiento, se aplicaran a partir del anticipo siguiente a aquél en que se produzca la declaración de las mismas ante la Administradora Tributaria de Entre Ríos, según lo previsto en el Artículo 135° del Código Fiscal (T.O. 2022).-

ARTÍCULO 4°.- Vigencia. El procedimiento establecido en el Artículo 1° de la presente Ley tendrá una vigencia de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, pudiendo ser prorrogado por el Poder Ejecutivo

Provincial, por única vez, por el plazo máximo de SESENTA (60) días corridos.-

ARTÍCULO 5°.- Reglamentación. Facúltese a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a establecer, mediante la reglamentación pertinente, requisitos, forma y condiciones bajo las cuales se declararán las obras o mejoras sobre los inmuebles que se pretenden regularizar, así como a dictar las normas complementarias necesarias para la implementación de las disposiciones contenidas en la presente Ley.-

ARTÍCULO 6°.- Municipios. Invitar a los Municipios de la Provincia a adherir al procedimiento de sinceramiento inmobiliario excepcional y voluntario dispuesto en la presente Ley, mediante la sanción de normas de igual tenor a las contenidas en la presente, que permitan su implementación en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, así como también a celebrar convenios de colaboración mutua con la Administradora Tributaria de Entre Ríos para lograr una mayor eficiencia en el efectivo cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, etcétera.-

PARANÁ, SALA DE SESIONES,